

Constancia Secretarial: El 02 de diciembre de 2022, ingresa al Despacho con recurso de reposición.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 2019-00219

En atención a la documental que antecede, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la concesión del recurso reposición y en subsidio apelación, el primero dado que improcedente contra las sentencias (art. 318 C. G. del P.) y el segundo, por ser este un asunto de mínima cuantía y de única instancia. Sumado a lo anterior, el reproche deviene extemporáneo.

SEGUNDO: Por Secretaría liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Juez

CEYM

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del _____ DE 2023 en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p>JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL Secretario</p>
